JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), abril cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación	**70-001-33-33-007-2018-00146-00**
Demandante	**ELVIRA MARÍA MELENDEZ PETANO**
Demandado	**MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL)**
Asunto	**Fija fecha de audiencia inicial**
Tema:	**Nulidad de acto administrativo que resuelve solicitud de ascenso o reubicación en el escalafón nacional docente.**

I. ASUNTO

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta los siguientes.

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

> *Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)*

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 28 de mayo de 2018 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito[1].

- Con auto de 28 de junio de 2018 se admitió la demanda, se estableció el monto de los gastos procesales y se ordenó la notificación a las partes[2].

- El 13 de julio de 2018, la parte demandante canceló los gastos del proceso y aportó el soporte de los mismos.[3]

[1] Tal como consta en el acta de reparto a Fs. 31.
[2] Fs. 33-37.
[3] Ver a fs. 39.

- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 28 de septiembre de 2018 se notificó el auto admisorio de la demanda al MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL) mediante su buzón electrónico[4].

- Sin embargo, por error involuntario del Despacho se envió notificación del mismo al Departamento de Sucre, por el cual dicha entidad, ejerció su derecho de defensa visible a fs. 61. No obstante, el Juzgado no lo tendrá como vinculado al proceso, teniendo en cuenta que no figura como parte demandada dentro del mismo.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL) el término de 25 días hábiles de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **1 de octubre de 2018 y finalizó el 6 de noviembre de 2018**.

- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **7 de noviembre de 2018** y culminó el **11 de enero de 2019[5].**

- El MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL) contestó la demanda a través de memorial de fecha 14 de noviembre de 2018, es decir, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011.[6]

- El 08 de febrero de 2019 se corrió traslado de las excepciones al demandante[7]; En ese orden, la parte demandante se pronunció al respecto de las excepciones propuestas por la entidad demandada, a través de memorial de fecha 13 de febrero de 2019.[8]

[4] Tal como se puede ver en los acuses de recibo a Fs. 40 y Subsiguientes.
[5] Según consta en la constancia secretarial a Fs. 44 del plenario.
[6] Ver contestación de demanda a fs. 51-53.
[7] Ver a fs. 64.
[8] Ver a fs. 66-72.

Así las cosas, al haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por el **MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL).**

SEGUNDO: CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, la cual se realizará el día **MARTES VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M) DE LA MAÑANA**, en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3ER PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 de SINCELEJO.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor AROLDO EDUARDO PIZARRO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 92.505.309 y T.P No. 66.799 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado del MUNICIPIO DE SINCELEJO (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL), bajo los términos y condiciones descritos en el poder allegado al expediente.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez